



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0322-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinticinco de marzo del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a favor del servidor **Jesús Antoni Paredes Carhuapoma**, Asesor de Corte, adscrito a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el período comprendido entre el 25 al 27 de marzo de 2024.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 21 de marzo de 2024, presentado por el servidor **Jesús Antoni Paredes Carhuapoma**, Asesor de Corte, adscrito a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 000218-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 21 de marzo de 2024, el servidor **Jesús Antoni Paredes Carhuapoma** (en adelante el recurrente), Asesor de Corte, adscrito a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita adelanto de vacaciones **por el período comprendido entre el 25 al 27 de marzo de 2024**, justificando la excepcionalidad de su pedido en el hecho de que su petición obedece a trámites presenciales que debe realizar en Notaría Pública en la ciudad de Ica.

Segundo. - Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Tercero. - Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada¹, establece que: **"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"** (...); precisándose en el artículo 14 que: **"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las**

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, publicado el 12 septiembre 2018.



necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador". A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz" (énfasis agregado).

Cuarto. - Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Quinto. - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional³.

Sexto. - Del mismo modo, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Séptimo. - Al respecto, el artículo 10º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Octavo. - De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 000218-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 22 de marzo de 2024,

² De acuerdo con el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

³ El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



precisa que el servidor **Jesús Antoni Paredes Carhuapoma**, Asesor de Corte, adscrito a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado catorce (14) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; **sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período requerido.**

Noveno. – Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere; entonces, este Despacho debe proceder a otorgar el descanso vacacional adelantado, por la excepcionalidad que invoca el recurrente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, a favor del servidor **Jesús Antoni Paredes Carhuapoma**, Asesor de Corte, adscrito a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el período comprendido entre el 25 al 27 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN